

76001400302820230093900

Dlcm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A despacho de la Señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC
NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: GERARDO ANDRES TABORDA RAMIREZ
C.C 94.392.550
RADICADO: 7600140030282023009390

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio. No.2090

Santiago De Cali, veintidós (22) de noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del art. 28 del CGP numerales 1o. y 3o se desprende que los factores de competencia en procesos ejecutivos están direccionados por el domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de la obligación. Revisada la presente demanda se advierte que la regla escogida por la actora es la territorial, lo que resulta obvio, en atención a que no se advierte en el libelo introductor, ni en el pagaré ni en el resto de anexos ninguna indicación concerniente al lugar de cumplimiento de la obligación.

Textualmente apunta la apoderada judicial ejecutante que el demandado reside en la ciudad de Tuluá, información que extrae de la página de datacrédito Experian., efectivamente al revisar los datos que allí se registran del señor Gerardo Andrés Taborda Ramírez se puede concluir por esta oficina judicial que en esa ciudad tiene fijado su domicilio, en consecuencia, El Juez al que por mandato legal le corresponde tramitar la demanda es el Juez Civil Municipal de la ciudad de Tulúa (Valle del Cauca), en cumplimiento de las previsiones contenidas en los numerales 1o. y 3o. del art. 28 del CGP.

Ahora bien, por tratarse el que nos ocupa de un asunto de Ejecutivo de Mínima corresponde su conocimiento a los Juzgados Municipales de esa ciudad, atendiendo a las previsiones del artículo 82 numeral 9 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior se rechazará de plano la demanda por competencia y se dispone su envío con los anexos correspondientes a los Jueces Civiles Municipales de Tulúa por razones de competencia territorial.

76001400302820230093900

Dlcm

Por lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-
VALLE

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO FINANANDINA S.A BIC en contra de Gerardo Andrés Taborda Ramírez atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juez Civil Municipal de Tulúa-
Reparto, para lo de su cargo.

TERCERO: Anótese su salida y cancélese la radicación.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 23 de 2023**

Ángela María Lasso
[La Secretaria](#)